

## Práctica 2: Derechos de la personalidad y concurrencia con otros derechos y garantías

*(la normativa que se aporta puede estar modificada o ser figurada a los propósitos de esta práctica). Ello no obsta para que se informe todo lo pertinentemente que considere para la mejor realización de la misma.*

El Artículo 90 del Código penal dispone:

“1. Se establece la libertad condicional en la pena privativa de libertad para aquellos sentenciados en quienes concurren las circunstancias siguientes:

Que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario.

Que se hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta.

Que hayan observado buena conducta y exista respecto de los sentenciados un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido en el informe final previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

2. El juez de vigilancia, al decretar la libertad condicional de los penados, podrá imponerles motivadamente la observancia de una o varias de las reglas de conducta o medidas previstas en los artículos 83 y 96.3 del presente Código.”

Entre estas reglas o medidas están:

“Prohibición de acudir a determinados lugares.

Prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos.

Prohibición de ausentarse sin autorización del juez o tribunal del lugar donde resida.

Comparecer personalmente ante el juzgado o tribunal, o servicio de la Administración que éstos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas.

Cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

La obligación de residir en un lugar determinado.

La prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe. En este caso, el sujeto quedará obligado a declarar el domicilio que elija y los cambios que se produzcan.

La prohibición de acudir a determinados lugares o territorios, espectáculos deportivos o culturales, o de visitar establecimientos de bebidas alcohólicas o de juego.”

Por su parte, el Reglamento de la ley penitenciaria dispone:

Artículo 200. Control del liberado condicional.

1. Para su adecuado seguimiento y control, los liberados condicionales se adscribirán al Centro penitenciario o al Centro de Inserción Social más próximo al domicilio en que vayan a residir....

3. Con este fin, la Junta de Tratamiento, como continuación del modelo de intervención de los penados, elaborará un programa individualizado para el seguimiento de los liberados condicionales que se adscriban al Centro penitenciario, que será ejecutado por los servicios sociales del mismo.

**Caso:**

*Sobre estas bases, el Ministro de Interior dicta una Orden Ministerial por la que se aprueba el uso de brazaletes electrónicos en el marco de la aplicación de la libertad condicional. En virtud de lo dispuesto en dicha orden, para disfrutar de la libertad condicional todo recluso debe aceptar que se coloque en su brazo un aparato electrónico que permitirá a la Administración penitenciaria conocer en todo momento su ubicación geográfica y supervisar el cumplimiento de la libertad condicional en sus términos propios. Según se indica en la exposición de motivos de esta Orden, la misma permite a los jueces que, siempre dentro de su independencia, flexibilicen los criterios para otorgar la concesión de la libertad condicional a los presos.*

*La señora Mora Dastá, de nombre Elena condenada a prisión, ha pasado a tercer grado penitenciario y ya ha extinguido más de tres cuartas partes de la condena. Asimismo, tiene informe favorable de buena conducta y reinserción. Al comprobarse estas condiciones el Juez competente considera oportuno otorgar la libertad condicional con aplicación del brazalete electrónico localizador y así lo resuelve por medio de un auto. El brazalete tiene unas dimensiones de 12 centímetros de largo, 6 de ancho y dos de grueso, y se le aplica en el brazo izquierdo. Cuando llega el periodo estival, resulta muy difícil ocultarlo, por lo que es bien sencillo reconocer su presencia para la gente, que conoce la existencia de brazaletes electrónicos.*

1º Identifique las posibles injerencias que se dan en el supuesto relatado y de forma prioritaria, señale qué derechos fundamentales pueden ser los afectados.

2º Ya de forma separada, delimite los derechos en juego explicando (especialmente si cree que hay dudas, porqué ese o esos derechos están en juego en cada injerencia).

3º A continuación, analice separadamente si cada una de las posibles injerencias son o no admisibles constitucionalmente (si considera que son muy afines algunas de ellas, puede refundir este análisis en alguna ocasión). Recuerde que lo más importante es su fundamentación.

4º Si en algunas de las injerencias analizadas considera que se da una inconstitucionalidad, exponga cómo podría adoptarse esta intervención en el derecho para que sí fuera constitucional.